



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA VIII

Expte. N° CNT 53804/2021/CA1

JUZGADO N° 66

AUTOS: “DOMINGUEZ, NESTOR FABIAN C/ CONSULTORA VIDEKO S.A. S/
DIFERENCIAS DE SALARIOS”

Ciudad de Buenos Aires, 08 del mes de mayo de 2025.-

VISTO:

El acuerdo conciliatorio presentado por las partes el 6 y 7 de mayo, y la ratificación formulada por el actor del 7 de mayo, y;

CONSIDERANDO:

Teniendo a la vista las constancias del expediente que obran en el sistema Lex 100, el texto del acuerdo conciliatorio arribado con la intervención letrada de las partes, la aceptación de la parte actora respecto del monto (**\$4.000.000.-**), forma de pago e imputación efectuada, así como lo manifestado en cuanto a que una vez percibido el importe acordado, nada más tendrá que reclamar de la parte demandada, corresponde acceder a lo solicitado, dejando constancia que también se verifica la sentencia recaída en la anterior instancia y los recursos deducidos.

En tanto no se advierte que los términos del acuerdo impliquen una violación a las normas de orden público y, teniendo en cuenta que, en principio, su contenido material constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.);

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE: I) HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio arribado en autos y otorgarle calidad de cosa juzgada; **II) Declarar inoficioso** el recurso presentados por la parte actora; **III) Dejar sin efecto** la imposición de costas y las regulaciones de honorarios practicadas en grado, y estar a lo convenido por las partes (art. 279, CPCCN); **IV)** Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia (artículo 42 de la L.O.); **V) Regular** los honorarios de la representación letrada de la parte demandada y de la





Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte. N° CNT 53804/2021/CA1

perita contadora en 11 UMAs y 3 UMAs, respectivamente, de conformidad con el valor dispuesto en la Ac. 04/2025 de la CSJN, que asciende a \$ 68.985.-; **VI)** Téngase presente lo demás manifestado.-----

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen.-

11.5.3

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

**MARÍA DORA GONZÁLEZ
JUEZA DE CAMARA**

Ante mí:

**MARIA XIMENA FERNANDEZ BARONE
PROSECRETARIA DE CAMARA**

